

VOCENTO, S.A.CONSEJO DE ADMINISTRACIÓNINFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO A LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE VOCENTO, S.A.**1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de Vocento, S.A. (“**Vocento**” o la “**Sociedad**”, indistintamente) de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria.

El informe tiene por objeto proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará, previsiblemente, el 24 de abril de 2019, en primera convocatoria, o el 25 de abril de 2019, en segunda convocatoria, la modificación del artículo 21 de los estatutos sociales relativo a la retribución de los Consejeros de la Sociedad.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La justificación de la propuesta de modificación del artículo 21 de los estatutos sociales se basa en la necesidad de adaptar el texto estatutario (i) al contenido de la sentencia 98/2018, de 26 de febrero de 2018, dictada por el Tribunal Supremo, y (ii) a las modificaciones de la Política de Remuneraciones propuestas para su aprobación en la próxima Junta General de Accionistas.

3. PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, el texto íntegro de la propuesta del punto primero del acuerdo tercero que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas es el siguiente:

TERCERO.- *Aprobación, en su caso, de modificaciones relativas a la retribución de los Consejeros de la Sociedad.*

PUNTO 3º-1.- *Modificación, en su caso, del artículo 21 de los estatutos sociales relativo a la retribución de los Consejeros de Vocento.*

Modificar el artículo 21 de los estatutos sociales relativo a la retribución de los Consejeros de Vocento con el fin de adaptarlo (i) al contenido de la sentencia 98/2018, de 26 de febrero de 2018, dictada por el Tribunal Supremo, y (ii) a las modificaciones propuestas en el punto 3.2. siguiente de la Política de Remuneraciones, siempre y cuando las mismas sean acordadas por la Junta General de Accionistas. El mencionado artículo, con derogación expresa de su actual redacción, tendrá el tenor literal siguiente:

<p style="text-align: center;">REDACCIÓN ANTERIOR</p>	<p style="text-align: center;">NUEVA REDACCIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 21) RETRIBUCIÓN</p> <p>1. Retribución vinculada a la condición de Consejero. El cargo de miembro del Consejo de Administración será retribuido.</p> <p>La retribución del Consejo de Administración consistirá en una cantidad anual fija y en dietas de asistencia. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad por ambos conceptos al conjunto de los consejeros será fijado por la Junta General y permanecerá vigente mientras no sea modificado por ésta. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración.</p> <p>Cuando la retribución de todos o de alguno de los miembros del Consejo de Administración consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones, las mismas podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia Sociedad. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de accionistas en los supuestos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórums” y demás requisitos previstos en la Ley.</p> <p>2. retribución vinculada al desempeño de funciones ejecutivas <u>a la condición de Consejero consistirá en una cantidad anual fija.</u></p> <p>Distinta a la retribución vinculada a la condición de Consejero prevista en el apartado 4 anterior, los Consejeros que tengan atribuidas funciones</p>	<p>ARTÍCULO 21) RETRIBUCIÓN</p> <p>1. El cargo de miembro del Consejo de Administración <u>es</u> retribuido.</p> <p>El importe de <u>la retribución</u> que la Sociedad <u>retribuya</u> al conjunto de los consejeros <u>por todos los conceptos</u> será <u>el</u> fijado por la Junta General y permanecerá vigente mientras no sea modificado por ésta. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración <u>en consideración de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</u></p> <p>Cuando la retribución de todos o de alguno de los miembros del Consejo de Administración consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones, las mismas podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia Sociedad. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de accionistas en los supuestos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórums” y demás requisitos previstos en la Ley.</p> <p>2. <u>La retribución vinculada a la condición de Consejero en su condición de tal consistirá en una cantidad anual fija.</u></p> <p><u>3.</u> Distinta a la retribución vinculada a la condición de Consejero prevista en el apartado <u>2</u> anterior, <u>el Consejero que sea nombrado</u></p>

ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que ~~podrá estar~~ compuesta por a) una ~~cantidad~~ fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; b) una ~~cantidad~~ variable, ligada a indicadores del rendimiento personal y de la empresa; c) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, ~~y~~ d) ~~una indemnización~~ en los supuestos de terminación de su relación por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones.

La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración. El Consejo de Administración velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado, tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada Consejero, promuevan la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo e incorporen las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

La retribución percibida por el desempeño de las funciones referidas en el presente apartado será compatible e independiente de la retribución prevista en el apartado precedente y, en su caso, la referida en el apartado siguiente.

Consejero Delegado, o aquellos que tengan atribuidas funciones ejecutivas o delegadas similares en virtud de otro título, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que estará compuesta por a) una remuneración fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; b) una remuneración variable, ligada a indicadores del rendimiento personal y de la empresa; c) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de ahorro y previsión y seguros oportunos, d) la participación en sistemas de incentivos, que, en su caso, se establezcan, los cuales podrán comprender la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, y e) indemnizaciones por cese, pactos de no competencia y seguros. en los supuestos de terminación de su relación por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones.

La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, la cuales no deberán exceder del importe máximo de remuneración aprobado por la Junta General. El Consejo de Administración velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado, tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada Consejero, promuevan la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo e incorporen las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

La retribución percibida por el desempeño de las funciones referidas en el presente apartado será compatible e independiente de la retribución prevista en el apartado precedente y, en su caso, la referida en el apartado siguiente.

Los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas o delegadas remuneradas celebrarán un contrato de prestación de servicios con la

<p>3. Retribución vinculada a la prestación de otros servicios.</p> <p><i>Si alguno de los Consejeros mantuviera con la Sociedad una relación laboral común, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en los dos apartados anteriores, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Consejo de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones serán compatibles e independientes de las retribuciones previstas en los apartados precedentes que, en su caso, perciba.</i></p>	<p><u><i>Sociedad que recogerá los sistemas de retribución antes mencionados.</i></u></p> <p>4. Retribución vinculada a la prestación de otros servicios.</p> <p><i>Si alguno de los Consejeros mantuviera con la Sociedad una relación laboral común, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en los dos apartados anteriores, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Consejo de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones serán compatibles e independientes de las retribuciones previstas en los apartados precedentes que, en su caso, perciba.</i></p>
--	--

En Bilbao, a 27 de febrero de 2019

* * * * *